

ACTA DE REUNIÓN 002**TEMA: SESIÓN No. 1 DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

FECHA: 26 de mayo de 2026

HORA: 8:00am

LUGAR: Sala Virtual

<https://teams.microsoft.com/meet/216838672692850?p=4FOtmf2SFWmtvgDQmx>**Asistentes:**

Convenciones llamado a lista (A) Ausente, (P) Presente, (A*) llegó después del llamado a lista

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			
La Comisión Negociadora fue designada mediante Resolución No. 2026910000005110-6 del 4 de mayo de 2026 por cargo y dependencia. Los nombres se diligenciarán en la sesión de instalación al confirmar la asistencia.			
NEGOCIADORES PRINCIPALES			ASISTENCIA
No.	NOMBRE	CARGO / DEPENDENCIA	
1	Gressy Karenny Rojas Cardona	Director(a) Técnico(a) – Dirección Jurídica	P
2	Esteban Restrepo Taborda	Secretario(a) General – Secretaría General	P
3	Paula Tatiana Arenas González	Director(a) Técnico(a) – Dirección de Talento Humano	P
4	Gloria Rocio Pereira Oviedo	Jefe de Oficina Asesora – Oficina Asesora de Planeación	P
NEGOCIADORES SUPLENTE			

1	Camilo Andrés Antolinez Flórez	Asesor(a) – Despacho del Superintendente Nacional de Salud	
POR PARTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA UNIFICADA SINDICAL			
SINTRASUPERSALUD – NEGOCIADORES PRINCIPALES			
No.	NOMBRE	ROL	
1	Harol Andrés Martínez Orozco	Negociador Principal	P
2	Carol Johana García Salamanca	Negociadora Principal	P
3	Sulma Liliana Cabanilla Ojeda	Negociadora Principal	P
4	Cesar Camilo Castro Osorio	Negociador Principal	P
5	Ligia Jazmine Arango Díaz	Negociadora Principal	P
6	Dora Angela Ortíz Sánchez	Negociadora Principal	P
SINASUP – NEGOCIADORES PRINCIPALES			
1	Oscar Daniel Acevedo Arias	Negociador Principal	P
2	Deyanira Puentes Correa	Negociadora Principal	P
3	Angela Valencia Osorio	Negociadora Principal	P
UNT – NEGOCIADORA PRINCIPAL			
1	Indrys Milena Guerrero Martínez	Negociadora Principal	P

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia y quórum
2. Designación de moderador y de secretarios técnicos para elaboración de actas

3. Discusión de los puntos del pliego
4. Varios y compromisos.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Verificación de asistencia y quórum

Se encuentran presentes todos los negociadores principales de la bancada sindical, así como los negociadores principales designados por la Super Intendencia Nacional de Salud, en representación de la administración.

2. Designación de moderador y de secretarios técnicos para elaboración de actas

La bancada Sindical informa que la secretaría técnica por su parte, la ejercerá inicialmente la servidora Sulma Liliana Cabanilla Ojeda, sin perjuicio que durante la etapa de arreglo directo designe un apoyo para dicha labor.

De parte de la administración se ratifica que la secretaría técnica será ejercida por la Directora de Talento Humano, doctora Paula Tatiana Arenas González

La moderación de la presente sesión estará a cargo de la bancada sindical, quienes solicitan sea realizada por el servidor Cesar Camilo Castro Osorio.

3. Discusión de los puntos del pliego

Los negociadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud señalan que, luego de haber estudiado todo el pliego unificado de solicitudes, se encontraron puntos que son posibles de acordar tal como se plantearon en el pliego, razón por la cual proceden a hacer lectura de cada uno de los referidos puntos, para proceder a la correspondiente aprobación.

Capítulo. 1 – Marco Constitucional, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. PRESENTACIÓN DEL PLIEGO. Las organizaciones sindicales, SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT, presentan ante el representante legal de la Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades competentes, el presente pliego de solicitudes, con el propósito de mejorar las condiciones de empleo y la calidad de vida laboral de los servidores públicos de la Entidad.

El presente pliego se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente en sus artículos 1, 2, 7, 20 y 23; en la Constitución Política de Colombia, en especial en sus artículos 1, 2, 9, 20, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56, 58 y 93; así como en los Convenios de la OIT No. 87 de 1948, 98 de 1949, 151 de 1978 y 154 de 1981 ratificados por el Estado colombiano y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Igualmente, se sustenta en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la negociación colectiva en el sector público, en particular la Ley 4ª de 1992, la Ley 411 de 1997, la Ley 524 de 1999, la Ley 584 de 2000, el Decreto 2813 de 2000, el Decreto 243 de 2024 y las normas que lo compilen, modifiquen o sustituyan, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado y demás normas concordantes aplicables en la materia.

PARÁGRAFO. La presente negociación se desarrollará conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 243 de 2024, compilado en el Decreto 1072 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 3. PRINCIPIOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y RELACIONES LABORALES. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará y promoverá el diálogo social útil, permanente y pacífico como eje fundamental de las relaciones laborales, reconociendo la autonomía e independencia de las organizaciones sindicales y el pleno ejercicio de los derechos de asociación sindical, negociación colectiva y libertad sindical.

La Entidad se compromete a respetar la actuación gremial y a mantener un diálogo permanente con las organizaciones sindicales, en concordancia con los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la jurisprudencia constitucional vigente.

PARÁGRAFO 1. La interpretación, aplicación y negociación del presente acuerdo se realizará conforme a los principios de favorabilidad, progresividad, continuidad y no regresividad, garantizando la protección de los derechos laborales y la mejora progresiva de las condiciones de empleo.

- a) Favorabilidad: En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable para los servidores públicos.
- b) Progresividad y no regresividad: Los derechos laborales avanzarán de manera progresiva, sin retrocesos injustificados.
- c) Primacía de la realidad: Las situaciones reales prevalecerán sobre las formalidades.
- d) Autonomía sindical: Las organizaciones sindicales actuarán sin injerencia de la administración.
- e) Coordinación administrativa: La negociación y su implementación se desarrollarán en armonía con los principios de la función administrativa.

PARÁGRAFO 2. Las condiciones laborales reconocidas no podrán ser desmejoradas ni modificadas unilateralmente, y cualquier ajuste deberá realizarse mediante acuerdo entre las partes y conforme a la normativa vigente.

Este punto se registra como **APROBADO**

Capítulo. 2 – Garantías Sindicales y Negociación Colectiva

Artículo 4. Estricto Cumplimiento de Fuero y Permiso Sindical. En los términos del Artículo 39 de la Carta Superior, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 del 2000, la Superintendencia Nacional de Salud le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 243 de 2024, referente a la garantía de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los Empleados Públicos durante el término de la Negociación Colectiva.

Este punto se registra como **APROBADO**.

Artículo 6. CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS. La Superintendencia Nacional de Salud, en representación del Estado dará protección a los funcionarios públicos miembros de la comisión negociadora y asesores, dando cumplimiento de la normatividad nacional e internacional aplicable, atendiendo el respeto de los Derechos de Asociación, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, y las normas sobre Libertad y Autonomía Sindical y sus ejes fundamentales, Asociación, Negociación y demás, no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión o por razón de la negociación del presente pliego de solicitudes.

En el evento que por necesidades del servicio la administración dentro del siguiente año a la negociación requiera a un miembro de la comisión negociadora y/o asesor para ser trasladado de grupo o de dependencia, ésta deberá ser notificada con 30 días de anterioridad.

El traslado injustificado y/o discrecional, desmejoramiento del puesto de trabajo, condiciones y lugar de trabajo, reubicación, despido que se imponga, contraviniendo esta norma, y/o modificación de los manuales de funciones, se presume como represalia a la negociación y en consecuencia, la administración deberá justificar y probar la inexistencia dentro de la entidad de otro funcionario que pueda ejercer la función a realizarse y en consecuencia, procederá a restablecer plenamente los derechos.

Este punto se registra como **APROBADO**.

Artículo 8. SUSPENSIÓN DEL REPARTO, ASIGNACIONES Y CARGAS LABORALES A LA COMISIÓN NEGOCIADORA. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante

Resolución o el Acto Administrativo que corresponda, ordenará la suspensión del reparto, asignaciones y cargas laborales a los servidores públicos que integren la Comisión Negociadora Unificada Sindical y su grupo de asesores, durante el término de la negociación colectiva.

Para tal efecto, las organizaciones sindicales, a través de su secretario técnico, remitirán a la Secretaría General el listado de los servidores designados como negociadores y asesores, con el fin de garantizar la aplicación de la presente disposición.

PARÁGRAFO 1. La administración informará a los superiores funcionales correspondientes sobre la suspensión del reparto, asignaciones y cargas laborales, con el propósito de asegurar su cumplimiento efectivo durante el proceso de negociación indicando explícitamente a los jefes inmediatos sobre la reasignación que proceda con el fin de garantizar la continuidad del servicio, así como el cumplimiento de términos

Este punto se registra como **APROBADO**.

Artículo 9. CUOTA POR BENEFICIO. Para aquellos empleados públicos no sindicalizados, la Superintendencia Nacional de Salud consultará a través de una encuesta por medio electrónico, dentro de los dos meses siguientes a la firma del acuerdo, si es su voluntad aportar hasta por doce veces, de manera mensual y hasta la duración del presente acuerdo, una cuota ordinaria con destino a la o las organizaciones sindical(es) de su elección, por motivos de los beneficios consagrados en los Acuerdos entre la Superintendencia Nacional de Salud y sus Organizaciones Sindicales.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 14. RECONOCIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. La SNS garantizará la mención expresa de SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT en los actos administrativos que se expidan como consecuencia del acuerdo y su participación en los actos protocolarios que correspondan. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central, direcciones regionales y sus sedes, de acuerdo con las necesidades del servicio

PARÁGRAFO. En los actos administrativos se dejará constancia de que son producto de la negociación colectiva.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 15. PERMISOS SINDICALES Y AUTONOMÍA. La SNS continuará garantizando permisos sindicales conforme a la normativa vigente para miembros de junta directiva,

secretarías o comités y afiliados, y para asambleas generales garantizando como mínimo las condiciones contenidas en acuerdos colectivos vigentes

PARÁGRAFO. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo, la SNS unificará un instructivo de trámite (canales, tiempos de respuesta, criterios de control y registro).

El procedimiento deberá describir paso a paso el trámite, responsables, tiempos máximos de respuesta, canales de radicación y mecanismos de control, garantizando criterios de transparencia, trazabilidad y debido proceso

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 16. CAMPAÑAS INTERNAS SOBRE DERECHO DE ASOCIACIÓN. La SNS facilitará medios institucionales para campañas internas semestrales sobre derecho de asociación sindical, negociación colectiva y garantías sindicales.

PARÁGRAFO. La ejecución de campañas se reportará al Comité de Seguimiento.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 17. LOGÍSTICA DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN. La SNS dispondrá de herramientas tecnológicas, conectividad y apoyo logístico para garantizar participación efectiva, especialmente de negociadores en regionales o modalidades no presenciales. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central y direcciones regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 1. Los audios de las sesiones harán parte integral de las actas. Las actas y memorias deberán consolidar compromisos, decisiones, responsables y fechas, y conservarse en repositorio institucional accesible para consulta de las partes, sin perjuicio de la reserva de información cuando aplique.

PARÁGRAFO 2. Se garantizarán condiciones para reuniones preparatorias y de coordinación sindical durante la negociación.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 19. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y MATRIZ DE VERIFICACIÓN. Se conformará un Comité de Seguimiento integrado por representantes de la Administración y por un (1) representante de cada organización sindical firmante. El seguimiento se realizará con indicadores de avance y evidencias documentales, en sesiones periódicas, y con actas que reflejen compromisos, alertas, ajustes y medidas correctivas. El Comité sesionará

bimestralmente y administrará una matriz de seguimiento con responsables, entregables, fechas, evidencias y estado (cumplido, en ejecución, pendiente). El seguimiento se realizará con indicadores de avance y evidencias documentales, en sesiones periódicas, y con actas que reflejen compromisos, alertas, ajustes y medidas correctivas.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia Nacional de Salud entregará memoria escrita de cada sesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Las actas y memorias deberán consolidar compromisos, decisiones, responsables y fechas, y conservarse en repositorio institucional accesible para consulta de las partes, sin perjuicio de la reserva de información cuando aplique.

PARÁGRAFO 2. Los compromisos con horizonte superior a noventa (90) días deberán contar con cronograma detallado e informes trimestrales de avance. El informe deberá presentarse en formato verificable, incluir el estado (cumplido, en ejecución, pendiente), soportes documentales, riesgos identificados y acciones de mitigación, y será socializado en el Comité de Seguimiento para su validación. La actualización del cronograma deberá justificarse y comunicarse oportunamente, sin afectar el principio de progresividad y la obligación de cumplimiento de los acuerdos.

PARÁGRAFO 3. La Superintendencia Nacional de Salud dará cumplimiento al Artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 243 de 2024, relacionado con el Comité Bipartito del Acuerdo Colectivo.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 21. PUBLICIDAD Y SOCIALIZACIÓN DEL PLIEGO Y DEL ACUERDO COLECTIVO. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la publicación y socialización del pliego de solicitudes, del acuerdo colectivo final y de las actas derivadas del proceso de negociación, a través de los canales institucionales de comunicación, con el fin de asegurar su conocimiento, acceso y consulta por parte de todos los servidores públicos.

La publicación se realizará, como mínimo, en la intranet institucional y mediante correo electrónico, priorizando este último como medio de difusión masiva, y se mantendrá disponible para consulta permanente, garantizando principios de transparencia, trazabilidad y acceso a la información.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acuerdo colectivo, la Entidad realizará una jornada de socialización en modalidad presencial, virtual o mixta, asegurando las condiciones logísticas y técnicas necesarias para la participación de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. En todos los actos administrativos que se expidan en desarrollo del presente acuerdo colectivo, se deberá dejar expresa constancia de que los mismos se originan en el proceso de negociación colectiva.

Este punto se registra como **APROBADO**

Capítulo. 3 – Cumplimiento de Acuerdos Anteriores

Artículo 23. GARANTÍA DE FAVORABILIDAD, PROGRESIVIDAD Y CONTINUIDAD NORMATIVA. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la aplicación de los principios constitucionales de favorabilidad, progresividad y no regresividad en materia laboral asegurando el respeto de los derechos adquiridos de los servidores públicos.

PARÁGRAFO 1. En caso de que una disposición vigente sea objeto de negociación y no se logre acuerdo para su modificación, continuará aplicándose la disposición anterior en lo que resulte más favorable para los servidores públicos.

PARÁGRAFO 2. La Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos necesarios para garantizar la aplicación uniforme de estas disposiciones en la sede central y direcciones regionales, así como su divulgación a través de los canales institucionales.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 24: CUMPLIMIENTO ACUERDOS COLECTIVOS. Frente a los acuerdos colectivos de los años anteriores La Superintendencia Nacional de Salud presentará un informe con el plan de trabajo, para que los compromisos incumplidos se ejecuten máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, explicando y argumentando las razones por las cuales no se han materializado los compromisos.

Este punto se registra como **APROBADO**

Capítulo. 4 – Condiciones Administrativas y Organizacionales

Artículo 27: GARANTÍA DE CONDICIONES DE ESPACIO FÍSICO, CONFORT Y ERGONOMÍA EN EL PUESTO DE TRABAJO. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que ningún funcionario vea desmejoradas sus condiciones actuales de espacio físico, confort y ergonomía en el puesto de trabajo, ya sea por reubicaciones internas, redistribución de áreas, cambios en la planta física o decisiones administrativas relacionadas con el uso de espacios institucionales.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 34. CREACIÓN DE COORDINACIONES CON BASE EN ANÁLISIS TÉCNICO Y ORGANIZACIONAL. La Superintendencia Nacional de Salud realizará un análisis técnico, organizacional y funcional para determinar la necesidad de crear coordinaciones en aquellas áreas donde exista una planta compuesta por más de cuatro (4) funcionarios además del jefe inmediato.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 36. GESTIÓN SISTEMATIZADA DEL PAZ Y SALVO Y ALERTAS OPORTUNAS. La Entidad llevará a cabo la sistematización del paz y salvo en los sistemas institucionales y enviará oportunamente las alertas asociadas, asegurando que el funcionario cuente con la información necesaria para adelantar la gestión correspondiente dentro de los plazos establecidos.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 38. POLÍTICA PARA EL USO EFICIENTE, EQUITATIVO Y TRANSPARENTE DE LOS PARQUEADEROS INSTITUCIONALES. La Superintendencia Nacional de Salud adoptará una Política Institucional de parqueaderos orientada a garantizar el uso eficiente, equitativo, seguro y transparente de los espacios de parqueo asignados a la Entidad, tanto en la sede central como en las sedes regionales.

PARÁGRAFO. La política incluirá lineamientos para asegurar la rotación y el uso óptimo de los espacios, tales como cupos rotativos por dependencia, liberación automática del cupo cuando no sea utilizado de forma habitual, y mecanismos de uso compartido en casos de vacaciones, comisiones y ausencias programadas.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 39. MANUAL DE COORDINACIONES Y REVISIÓN DE COMPETENCIAS. La Superintendencia Nacional de Salud elaborará, actualizará e implementará un Manual Institucional de Coordinaciones, con el fin de definir de manera clara, objetiva y estandarizada las funciones, competencias, responsabilidades, perfiles, líneas de autoridad y requisitos aplicables a las coordinaciones existentes y a las nuevas coordinaciones que se creen en la Entidad

PARÁGRAFO: El Manual deberá contemplar, como mínimo, los siguientes componentes:

- Objeto, funciones generales y alcance operativo de cada coordinación.
- Competencias técnicas, comportamentales y funcionales requeridas.
- Requisitos de formación, experiencia y capacitación para el ejercicio del rol.
- Criterios para la creación, modificación o supresión de coordinaciones según análisis técnico y carga laboral.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 42. LENGUAJE INCLUYENTE. La SNS emitirá lineamientos para lenguaje incluyente en documentos, señalización y comunicaciones internas.

Este punto se registra como **APROBADO**

Capítulo. 5 – Jornada Laboral y Flexibilidad

Artículo 48. DESCONEXIÓN LABORAL Y RIESGOS PSICOSOCIALES. La SNS adoptará lineamientos internos de desconexión laboral (comunicaciones fuera de jornada, pausas activas, descansos y hora de almuerzo), realizará campañas semestrales y habilitará canal de reporte.

En particular, se precisarán reglas sobre comunicaciones y requerimientos fuera de la jornada laboral, así como medidas de sensibilización a directivos y equipos, sin perjuicio de las situaciones excepcionales y justificadas que exijan continuidad del servicio

PARÁGRAFO 1. Se efectuará reporte semestral al Comité de Seguimiento sobre acciones implementadas y resultados agregados.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 50. SALUD MENSTRUAL Y ENTORNOS DIGNOS. La SNS adoptará y fortalecerá medidas de salud menstrual que incluyan: (i) alternativas de trabajo virtual/trabajo en casa por dismenorrea certificada; (ii) permiso/licencia por dolor menstrual severo e incapacitante con soporte médico; y (iii) el mantenimiento de una "caja violeta" autosostenible en baños. Los lineamientos deberán contemplar criterios de teletrabajabilidad, seguridad de la información, evaluación de resultados, y condiciones para garantizar el derecho a la desconexión, la salud y seguridad en el trabajo y la continuidad del servicio. Las acciones en infraestructura deberán priorizar la mitigación de riesgos, la salubridad, el bienestar y el cumplimiento de estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo medidas preventivas mientras se ejecuta las intervenciones definitivas.

La bancada sindical solicita que este sea estudiado con el artículo 49 y por tanto queda aplazado.

Este punto se registra como **APLAZADO**

Artículo 53. CONVENIOS INSTITUCIONALES PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD. La Superintendencia Nacional de Salud suscribirá y gestionará convenios con entidades y prestadores de servicios de salud, con el fin de garantizar a los servidores

públicos y su núcleo familiar el acceso a tarifas preferenciales y descuentos en servicios de salud complementarios al Plan de Beneficios en Salud.

Dichos convenios deberán incluir, como mínimo, servicios de optometría, oftalmología, odontología, fonoaudiología, otorrinolaringología, otología, así como la adquisición de dispositivos médicos tales como lentes, monturas, lentes de contacto y equipos auditivos. sin perjuicio de la inclusión de otros servicios como droguerías y atención especializada.

Así mismo, la Entidad promoverá el acceso a planes complementarios de salud y medicina prepagada en condiciones favorables, conforme a la oferta del mercado.

PARÁGRAFO 1. Los convenios deberán procurar cobertura nacional particularmente en la sede central, direcciones regionales y sus sedes, en condiciones accesibles, priorizando la calidad del servicio, la oportunidad en la atención y beneficios económicos efectivos para los servidores públicos.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia promoverá la divulgación periódica de los convenios suscritos, con el fin de garantizar su uso efectivo por parte de los servidores públicos.

Este punto se registra como **APROBADO**

Capítulo 6 – Bienestar Social, Salud y Calidad de Vida

Artículo 62. EQUIPOS DEPORTIVOS INSTITUCIONALES Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA. La Superintendencia Nacional de Salud promoverá la conformación, fortalecimiento y sostenibilidad de equipos deportivos institucionales en diversas disciplinas, en el marco del Plan de Bienestar Social y la promoción de la salud y calidad de vida de los servidores públicos.

Para tal efecto, la Entidad implementará convocatorias periódicas para la conformación de equipos deportivos en disciplinas como fútbol, baloncesto, voleibol y otras que respondan al interés de los servidores públicos, en categorías masculina, femenina y mixta, fomentando la participación incluyente en la sede central y direcciones regionales.

Así mismo, se promoverá la realización de torneos internos institucionales y la participación de los equipos en competencias externas, incluyendo aquellas organizadas por cajas de compensación familiar, Función Pública u otras entidades.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia garantizará las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades deportivas, incluyendo:

a) Otorgamiento de permisos remunerados para entrenamientos y participación en

competencias.

- b) Acceso a espacios físicos adecuados para la práctica deportiva.
- c) Acompañamiento de profesionales del deporte para entrenamiento y preparación.
- d) Dotación deportiva básica, incluyendo uniformes e implementos necesarios según la disciplina.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Talento Humano será la encargada de coordinar la implementación de estas actividades, incluyendo la organización de convocatorias, la inscripción en torneos internos y externos, y el seguimiento a la participación de los equipos deportivos

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 65. ENTRENAMIENTOS EN JORNADA LABORAL. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la firma del acuerdo, la SNS deberá Garantizar entrenamientos dentro de la jornada laboral por turnos, sin afectar el servicio. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central y direcciones regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO. La programación se publicará semestralmente con antelación y se registrará para control. La programación deberá comunicarse con antelación suficiente y organizarse por turnos cuando sea necesario, garantizando continuidad del servicio y condiciones de participación equitativas.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 67. RECONOCIMIENTO POR LOGROS. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la firma del acuerdo, la SNS deberá otorgar tres (3) días de permiso remunerado por primer lugar en representación de la Entidad, a disfrutar dentro del año siguiente.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 68. OLIMPIADAS INTERNAS. La Superintendencia Nacional de Salud incluirá dentro del plan de bienestar de la entidad para la vigencia 2026 y subsiguientes, la realización anualmente de las olimpiadas internas en un día laboral, en donde se convoque y participen todos los funcionarios de la entidad incluidos los funcionarios de las direcciones regionales a quienes se les proporcionaran los medios necesarios para garantizar los recursos y medios necesarios para su desplazamiento y estadía en el lugar donde se desarrollen dichas olimpiadas.

Este punto se registra como **APROBADO CON AJUSTE**: El ajuste solicitado por la bancada sindical, en el sentido de señalar “la realización anual de las olimpiadas internas.” y así se aprueba.

Artículo 69. GRUPO DE DANZA INSTITUCIONAL. La Entidad conformará un grupo de danza institucional, garantizando tiempo de entrenamiento, espacios adecuados, dotación y participación en competencias regionales y nacionales.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 74. PROGRAMA INTEGRAL DE SALARIO EMOCIONAL Y CLIMA LABORAL SALUDABLE. La Superintendencia Nacional de Salud adoptará e implementará un Programa Integral de Salario Emocional, orientado a fortalecer el bienestar de los servidores públicos mediante estrategias de reconocimiento, flexibilidad laboral, conciliación entre la vida personal y laboral, promoción de la salud mental y construcción de un ambiente laboral positivo.

En desarrollo de este programa, la Entidad garantizará la realización de actividades periódicas de integración y fortalecimiento del clima laboral, las cuales deberán ejecutarse como mínimo una (1) vez por semestre en cada dependencia, con el fin de promover el trabajo en equipo, la cohesión organizacional y la calidad de vida laboral.

PARÁGRAFO 1. La programación anual de las actividades de clima laboral y salario emocional deberá publicarse antes del 31 de enero de cada vigencia, indicando fechas, objetivos, responsables y modalidad de ejecución.

PARÁGRAFO 2. Las actividades deberán comunicarse con antelación suficiente y, cuando sea necesario, organizarse por turnos o mecanismos equivalentes que garanticen la participación efectiva de los servidores públicos sin afectar la continuidad del servicio.

PARÁGRAFO 3. El Programa Integral de Salario Emocional podrá incluir, entre otras, estrategias de reconocimiento institucional, espacios de bienestar psicosocial, actividades recreativas y culturales, acompañamiento en salud mental y acciones orientadas a mejorar el clima organizacional.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 78. PROGRAMA INSTITUCIONAL DE FERIAS DE EMPRENDIMIENTO. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un Programa Institucional de Ferias de Emprendimiento, destinado a promover, visibilizar y fortalecer los proyectos productivos y actividades económicas desarrolladas por los funcionarios y sus familias.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 81. GARANTÍAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD Y APLICACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES.

1.Reconocimiento del certificado de discapacidad: La entidad reconocerá como documento idóneo y suficiente el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa nacional, sin que sea procedente exigir certificaciones médicas adicionales para efectos de acceder a la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa, flexibilización laboral u otros ajustes razonables derivados de la condición de discapacidad.

2. Prohibición de barreras administrativas: No podrán establecerse requisitos adicionales, valoraciones discrecionales o condicionamientos que constituyan barreras administrativas para el ejercicio de los derechos laborales de los servidores públicos con discapacidad.

3. Ajustes razonables y enfoque diferencial: La entidad garantizará la implementación efectiva de ajustes razonables, en aplicación del principio de igualdad material, accesibilidad universal, inclusión laboral y no discriminación, conforme al marco constitucional y legal vigente.

4. Asignación objetiva de parqueaderos accesibles: Los cupos de parqueadero destinados a personas con discapacidad deberán ser respetados en el número mínimo establecido por la regulación nacional y asignados mediante procedimiento objetivo, transparente y permanente administrado por la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces.

En ningún caso la asignación de estos cupos podrá quedar supeditada a la autorización o discrecionalidad del jefe inmediato o de una dependencia específica.

5. Principio de no regresividad: Los derechos y beneficios previamente reconocidos a servidores públicos con discapacidad no podrán ser restringidos, condicionados o eliminados mediante actos administrativos internos.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 82. BIENESTAR EN DIRECCIONES REGIONALES Y SUS SEDES. La SNS garantizará planeación y programación de bienestar para regionales con enfoque de equidad y reportará semestralmente su ejecución y cobertura. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central y direcciones regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 1. El informe incluirá indicadores de participación y ejecución presupuestal agregada. El informe deberá presentarse en formato verificable, incluir el estado

(cumplido/en ejecución/pendiente), soportes documentales, riesgos identificados y acciones de mitigación, y será socializado en el Comité de Seguimiento para su validación.

Este punto se registra como **APROBADO**

ARTÍCULO 83: PAUSAS ACTIVAS. La SNS comunicará cronograma de pausas activas presenciales y/o virtuales dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo. El cronograma deberá incluir hitos, fechas límite, responsables y productos verificables, y se actualizará cuando existan cambios por disponibilidad presupuestal o necesidades del servicio, informando oportunamente a las organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO 1. El cronograma se revisará semestralmente. La actualización del cronograma deberá justificarse y comunicarse oportunamente, sin afectar el principio de progresividad y la obligación de cumplimiento de los acuerdos.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 86. REPORTE PARA COBERTURA ANTE ARL. La SNS implementará mecanismo de reporte para garantizar cobertura ARL cuando se requieran labores fuera de horario o fuera de sede por necesidad del servicio. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central y *ddirecciones* regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio. Las medidas de seguridad y salud en el trabajo deberán articularse con el Sistema de Gestión de SST, contemplando prevención, reporte oportuno, cobertura y acompañamiento, con énfasis en la disminución de riesgos y la atención prioritaria de casos críticos.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 87. ERGONOMÍA Y ADECUACIÓN DE PUESTOS. La SNS atenderá recomendaciones ergonómicas con plan y cronograma, priorizando casos críticos, para prevenir lesiones musculoesqueléticas y fatiga laboral. El cronograma deberá incluir hitos, fechas límite, responsables y productos verificables, y se actualizará cuando existan cambios por disponibilidad presupuestal o necesidades del servicio, informando oportunamente a las organizaciones sindicales.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 89. PROTOCOLOS DE ACOSO Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. La SNS implementará/actualizará protocolos de prevención y atención de acoso laboral, acoso sexual y violencias basadas en género, con rutas seguras, confidencialidad y debida diligencia. La implementación se realizará con enfoque diferencial y de género, garantizando confidencialidad, debida diligencia, protección contra represalias y rutas

claras de atención, acompañamiento y seguimiento.

Este punto se registra como **APROBADO**

Capítulo 7 – Capacitación y Formación

Artículo 97. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y ASUNTOS SINDICALES.

La SNS apoyará dos (2) capacitaciones anuales propuestas por la organización sindical, garantizando permisos sindicales remunerados, recursos logísticos y, cuando sea viable, acceso a expertos o instituciones académicas.

La SNS asignará recursos para el desarrollo de las capacitaciones conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los describir paso a paso el trámite, responsables, tiempos máximos de respuesta, canales de radicación y mecanismos de control, garantizando criterios de transparencia, trazabilidad y debido proceso. La programación deberá comunicarse con antelación suficiente y organizarse por turnos cuando sea necesario, garantizando continuidad del servicio y condiciones de participación equitativas

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 98. PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC). La SNS garantizará un PIC participativo y recursos para formación, con acceso equitativo y transparente y mecanismos de seguimiento con participación sindical.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 101. Modificación al Trigésimo Tercero del acuerdo sindical del 3 de julio de 2024, el cual quedará así:

CAPACITACIONES, CAMPAÑAS, ESTRATEGIAS Y OTRAS ACCIONES PREVENTIVAS SOBRE ACOSOS, MALTRATO, DISCRIMINACIÓN Y PERSECUCIÓN. La Supersalud adelantará campañas, capacitaciones y talleres con énfasis en prevención de las conductas de maltrato, discriminación y persecución laboral a todos los directores, delegados y coordinadores, así como la totalidad de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO: Las capacitaciones deberán garantizar la calidad, enfoque y objetividad de los expositores en las temáticas de acoso, y ser realizadas por universidades acreditadas en estas temáticas.

Este punto se registra como **APROBADO**

Cap. 8 – Beneficios Laborales y Permisos:

Artículo 114. DE LA GRADUACIÓN. La Superintendencia Nacional de Salud, concederá a los servidores públicos un permiso remunerado de dos (2) días, por concepto de graduación en los estudios de carácter Técnico, Tecnólogo, Pregrado, Postgrado, Maestría y Doctorado.

PARÁGRAFO: Este beneficio, se extenderá también a los conyugues, compañeros, e hijos. la Superintendencia Nacional de Salud otorgará a los funcionarios un permiso remunerado para asistir a las ceremonias de grado de sus familiares.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 123. PERMISO POR MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL. La SNS otorgará tres (3) días hábiles de permiso remunerado por matrimonio o unión civil.

El procedimiento deberá describir paso a paso el trámite, responsables, tiempos máximos de respuesta, canales de radicación y mecanismos de control, garantizando criterios de transparencia, trazabilidad y debido proceso.

Este punto se registra como **APROBADO**

Capítulo 10 – Servicios y Apoyos al funcionario

Artículo 149. SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA Y AGUA EMBOTELLADA. La entidad garantizará la variedad y buena calidad de productos de cafetería, suministro constante de agua embotellada suficiente para la totalidad de los funcionarios y visitantes de la entidad.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 150. CONVENIOS DE LIBRANZA. La Supersalud contará con convenios de libranza con diferentes entidades bancarias.

Este punto se registra como **APROBADO**

Cap. 11 – Descansos, Tiempo Libre y Salario Emocional

Artículo 158. PERMISO REGULADO PARA INGRESO DE MASCOTAS. La Entidad permitirá el ingreso de mascotas en jornadas definidas, con reglas claras de convivencia, bienestar animal y responsabilidad del cuidador, como medida de bienestar emocional y ambiente laboral saludable.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 159. POLÍTICA PARA EL INGRESO DE ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y DE SERVICIO. La Entidad implementará una política para regular que los funcionarios lleven sus animales de apoyo emocional y/o mascota de servicio a las instalaciones bajo lineamientos de convivencia y bienestar.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 160. DÍA INSTITUCIONAL DE LAS MASCOTAS. La Entidad implementará un Día Institucional de las Mascotas, permitiendo que los funcionarios lleven sus animales de compañía a las instalaciones bajo lineamientos de convivencia y bienestar.

Este punto se registra como **APROBADO**

Artículo 161. DÍA LIBRE REMUNERADO PARA CONDUCTORES EN EL MES DE JULIO. La Superintendencia Nacional de Salud otorgará a todos los servidores públicos que desempeñen funciones de Conductor Mecánico un (1) día libre remunerado durante el mes de julio de cada vigencia, como medida de bienestar, reconocimiento a la naturaleza operativa de sus funciones y compensación por las jornadas extendidas y los tiempos de disponibilidad asociados a su labor.

Este punto se registra como **APROBADO**

Capítulo 12 – Otros Beneficios para los funcionarios

ARTÍCULO 166: OBJETIVIDAD Y EXCELENCIA EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL (EDL). La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que el proceso de Evaluación del Desempeño Laboral (EDL) sea una herramienta técnica de crecimiento y no un ejercicio subjetivo o discrecional. Se eliminarán los sesgos institucionales que impiden el reconocimiento del desempeño sobresaliente, asegurando que la calificación sea el reflejo fiel de las evidencias y el cumplimiento de metas.

PARÁGRAFO 1. Capacitación Técnica de Evaluadores: En convenio con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Entidad brindará formación obligatoria a todos los

evaluadores sobre el uso del aplicativo EDL, la recolección de evidencias y la eliminación de sesgos (como el "techo" arbitrario de no calificar 100%).

PARÁGRAFO 2. Ciclos de Retroalimentación Obligatorios: Se institucionalizarán reuniones de seguimiento trimestrales, previas a la calificación definitiva, donde el evaluador deba entregar retroalimentación formal y por escrito al evaluado. No se podrá asignar una calificación baja sin una alerta previa documentada que haya permitido al funcionario mejorar.

PARÁGRAFO 3. Calificación Basada en Evidencias: La justificación de la nota deberá basarse estrictamente en el portafolio de evidencias. Queda prohibido sustentar calificaciones bajo argumentos subjetivos como "curva de aprendizaje", "nadie es perfecto" o "tradición institucional de calificar bajo".

PARÁGRAFO 4. Garantías en Periodo de Prueba: Se establecerán criterios diferenciados y justos para quienes inician su periodo de prueba, asegurando que la evaluación valore el potencial y la adaptación técnica, sin castigar la falta de antigüedad en el cargo.

Este punto se registra como **APROBADO**

ARTÍCULO 173: REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENCARGOS. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la firma del acuerdo, la SNS iniciará revisión del procedimiento de encargos para fortalecer ponderación de experiencia relacionada de servidores de carrera.

PARÁGRAFO. La propuesta se socializará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes.

Se eliminan las comillas del final del artículo.

Este punto se registra como **APROBADO**, con el ajuste mencionado.

ARTÍCULO 181: EJECUCIÓN INTEGRAL. La SNS expedirá los actos administrativos requeridos para la ejecución integral del acuerdo. La vigencia se pactará conforme a la normativa aplicable y las condiciones solo podrán modificarse por mutuo acuerdo entre las partes. Dicho acto administrativo deberá contener el alcance del compromiso, responsables, cronograma, mecanismos de control y el canal de divulgación interna, y será insumo obligatorio de la matriz de seguimiento del acuerdo.

Este punto se registra como **APROBADO**

Como balance de la sesión de la presente fecha se concluye que quedaron aprobados los siguientes puntos del pliego unificado de peticiones:

Artículos 1,3, 4, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 27, 34, 36, 38, 39, 42, 48, 53, 62, 65, 67, 68, 74, 78, 81, 82, 83, 86, 87, 89, 97, 98, 101, 114, 123, 149, 150, 158, 159, 160, 161, 166, 173 y 181.

Lo anterior, para un total de 49 puntos aprobados y se registra que el artículo 50 queda aplazado para ser revisado integralmente con el punto 49 de los pliegos unificados que tratan el mismo tema.

4. Varios y Compromisos

Al momento de tratar el artículo 4 del pliego unificado, que trata sobre la garantía de fuero sindical y de permisos sindicales, se señala por parte de las organizaciones sindicales que el otorgamiento del permiso para efectos de la negociación no puede quedar sujeto “a la imperiosa necesidad” como se está señalando en los actos administrativos en los que se han otorgado.

La administración manifiesta que con ocasión de aprobación de estos puntos se remitirá comunicación a los jefes, con el fin de hacer efectivo el artículo 8 de los pliegos de solicitudes, dando el lineamiento sobre la suspensión del reparto, asignaciones y cargas laborales a los servidores públicos que integren la Comisión Negociadora Unificada Sindical y su grupo de asesores, durante el término de la negociación colectiva, para dar plenas garantías a los negociadores principales de la bancada sindical.

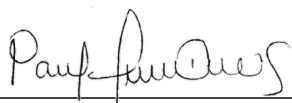
Compromisos:

- La administración se compromete a remitir las comunicaciones se compromete a remitir comunicación a las diferentes Delegadas, Direcciones y/o otras dependencias dando la directriz sobre la suspensión del reparto, de asignaciones y de cargas laborales a los servidores públicos que integren la Comisión Negociadora Unificada Sindical y su grupo de asesores.
- Igualmente, por secretaria técnica de la administración se remitirá el proyecto de acta a la secretaría técnica de la bancada sindical para revisión y posterior suscripción.

- La administración creará y compartirá el sitio virtual en el OneDrive, en el que se ubicará toda la documentación correspondiente al proceso de negociación colectiva singular que nos ocupa.

La presente acta es leída, aprobada y firmada por las secretarías técnicas de las partes:

Secretaría técnica por parte de la Administración:



Paula Tatiana Arenas González

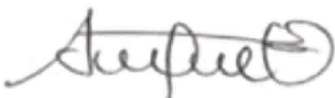
Directora Técnica

Dirección de Talento Humano – SNS

Negociador Principal

Administración

Secretaría técnica por parte de la Bancada Sindical:



Sulma Liliana Cabanilla Ojeda

Negociador Principal

SINTRASUPERSALUD